



SECRETARÍA DE ESTADO



Santa Tecla, 23 de agosto de 2018

Señor(a)  
 TORRES BERRIOS LUIS NAPOLEON  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL, CUENCAS Y RIEGO  
 Presente

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
 DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE  
 ORDENAMIENTO FORESTAL, CUENCAS Y RIEGO  
 ASUNTO: TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO EJECUTIVO

HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

**ACUERDO N° 388.** Santa Tecla, 23 de agosto de 2018. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 101 de la Constitución de la República, el Estado debe promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley Forestal, el objeto de la misma es establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera; así mismo será el MAG responsable de la aplicación de la normativa señalada en la referida ley y como autoridad competente para conocer de la actividad forestal productiva.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 25 de la Ley Forestal y 26 de su Reglamento, el MAG tendrá la facultad de adoptar y hacer efectivas las medidas que considere necesarias a efecto de prevenir, controlar y combatir los incendios forestales en plantaciones forestales y bosques naturales. El MAG gestionará y coordinará con personas naturales y jurídicas, tanto de naturaleza pública como privada, la ejecución de proyectos, programas y actividades de prevención y control de incendios forestales. Entre las medidas que deberá impulsar el MAG se encuentran: a) Hacer brechas cortafuego perimetrales e internas con ancho mínimo de tres metros, dentro de bosque naturales o plantaciones forestales; b) La emisión de recomendaciones para el transporte, almacenamiento y utilización de materiales inflamables en bosques naturales y plantaciones forestales; c) La regulación de quemas en áreas colindantes a bosques naturales y plantaciones forestales y d) La emisión y aplicación de normas para la disposición final de materiales combustibles y desperdicios en bosques naturales y plantaciones forestales.
- IV. Que es necesario involucrar a todos los actores que intervienen en la prevención, control y combate de incendios forestales según el ámbito de competencia institucional y legal a efecto que la gestión sobre el manejo del fuego sea integral y que las medidas a implementar además de las reglamentarias sean multidisciplinarias e interinstitucionales.

v. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los considerandos anteriores, el MAG ha coordinado una Comisión Interinstitucional desde el año 2008, emitiendo el Plan Estratégico para el manejo del fuego en El Salvador 2008-2014 y el Plan Nacional de Prevención y control de incendios forestales 2005-2009, por lo que es necesario legalizar la institucionalidad de la misma nombrada como "COMISION NACIONAL DE INCENDIOS FORESTALES" y se le otorgue la personalidad jurídica a efecto de dar validez a su actuación y fuerza jurídica a las medidas y recomendaciones dictadas; y siendo procedente emitir el presente acuerdo para su creación.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:**

Art. 1.- Crease la Comisión Nacional de Incendios Forestales, en adelante denominada CNIF, como un organismo consultivo de concertación y coordinación del sector forestal responsable de velar por la prevención y demás actividades que tiendan a la restauración, compensación o recuperación de la cobertura arbórea en el territorio nacional.

En cuanto al control y combate de los incendios, los miembros de la CNIF encargados serán los que actualmente se encuentran obligados a intervenir siendo estos el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, ambos del Ministerio de Gobernación y la Fuerza Armada de El Salvador del Ministerio de la Defensa Nacional.

Art. 2.- La Comisión será presidida y coordinada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y estará integrada por los titulares o representantes de alto nivel técnico de las dependencias e instituciones públicas que se detallan a continuación:

- a. Ministro de Agricultura y Ganadería o delegado.
- b. Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o delegado.
- c. Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial o delegados pertenecientes a la Dirección General de Protección Civil y el Cuerpo de Bomberos de El Salvador.
- d. Ministro de Justicia y Seguridad Pública o delegado.
- e. Ministro de la Defensa Nacional o delegado.
- f. Ministro de Educación o delegado.
- g. Ministro de Salud o delegado.
- h. Fiscal General de la República o delegado.
- i. Director Presidente del Instituto Salvadoreño de Turismo o delegado.
- j. Un representante de las municipalidades de todo el país, nombrado por la Corporación de las Municipalidades de la Republica de El Salvador (COMURES) o delegado.

Cada institución perteneciente a la Comisión se regirá por el marco legal correspondiente y a lo establecido en el marco de competencias legales para cada entidad.

Para el funcionamiento de la Comisión se emitirá el reglamento respectivo; por parte del MAG.

Todos los integrantes nombrarán a un propietario y su respectivo suplente.

En caso que hubiere cambio de denominación en los miembros integrantes de la Comisión, su representatividad permanecerá inalterable.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería a propuesta de la entidad o sector que lo representan, los cuales serán juramentados por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 3.- La CNIF tendrá como objetivo crear, actualizar e implementar la política, estrategia, planes y programas nacionales y regionales para el manejo integral del fuego.

Art. 4.- Para el cumplimiento de la Ley Forestal y su Reglamento, la CNIF tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Crear, actualizar e implementar la Política y la Estrategia Nacional y el Plan Nacional de Manejo Integral del Fuego.
- b. Participar en las instancias regionales como el Grupo de Trabajo del Manejo del Fuego para Centroamérica y República Dominicana, en la creación, actualización e implementación del diseño de la Política y la Estrategia Regional del Manejo Integral del Fuego.
- c. Aprobar, evaluar y dar seguimiento al plan nacional de manejo integral del fuego.
- d. Crear y nombrar subcomisiones operativas departamentales conformadas por las mismas instituciones de la Comisión, Unidades Ambientales Municipales, Empresa Privada entre otros que la mesa considere conveniente.
- e. Crear y nombrar comisiones especiales que considere necesarias, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
- f. Promover convenios y tratados nacionales e internacionales relacionados con el sector forestal en lo referente al manejo integral del fuego y velar por su cumplimiento.
- g. Gestionar la provisión de recursos humanos y financieros nacionales e internacionales, para la realización de actividades orientadas al manejo integral de los incendios forestales y apoyar a las subcomisiones y brigadas de prevención y control de incendios forestales con los recursos necesarios para tal fin.
- h. Crear un registro estadístico nacional de los incendios forestales.
- i. Desarrollar e implementar alianzas estratégicas entre las universidades y las instituciones no gubernamentales relacionadas con el manejo integral del fuego.

Art. 5.- Son funciones de las subcomisiones operativas departamentales:

- a. Formular, ejecutar y divulgar el plan de trabajo y de capacitación sobre el manejo integral del fuego.
- b. Realizar charlas y jornadas divulgativas de manejo integral del fuego.
- c. Apoyar, evaluar y dar seguimiento a los lineamientos y acciones interinstitucionales definidos en la Estrategia Nacional.
- d. Apoyar la creación, capacitación y registro de las Brigadas de prevención y control de incendios forestales y darles seguimiento.
- e. Divulgar el marco normativo referente a los incendios forestales.

- f. Brindar apoyo técnico a las municipalidades, para la elaboración de ordenanzas de manejo integral del fuego.
- g. Dictar las medidas técnicas necesarias para la prevención de incendios forestales y la rehabilitación de las áreas dañadas, las que deberán ser ejecutadas por quien ejerza la propiedad y/o tenencia de la tierra.
- h. Crear un registro estadístico departamental de los incendios forestales.
- i. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al plan departamental de manejo integral del fuego.
- j. Brindar asistencia técnica y legal, sobre el manejo integral del fuego a quien ejerza la tenencia de la tierra.

Art. 6.- Son funciones de las brigadas de prevención y control de incendios forestales las siguientes:

- a. Actuar como primera respuesta ante el apareamiento de fuegos en ecosistemas forestales o en áreas de uso agropecuario en coordinación con las comisiones comunales creadas por la institución responsable.
- b. Liquidar los incendios forestales, así como también promover la rehabilitación de las áreas afectadas por éstos e investigación de incendios forestales.

Art. 7.- Para ser miembro de la Comisión se requiere:

- a. Ser salvadoreño.
- b. Mayor de treinta años de edad.
- c. De reconocida honorabilidad, notoria experiencia profesional identificados con el desarrollo de los sectores productivos e idoneidad para desempeñar el cargo.
- d. No tener ninguna incapacidad o inhabilidad legal.
- e. Tener experiencia en lo relacionado con el manejo de incendios forestales. .

Art. 8.- Las personas naturales que integran la Comisión permanecerán como miembros de ésta mientras duren en sus cargos o su designación.

Art. 9.- La Comisión sesionará en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria en cualquier momento que se amerite.

La convocatoria para las sesiones ordinarias de trabajo será realizada por cada institución que le corresponda la coordinación y desarrollo, las convocatorias se realizarán con un mínimo de quince días de anticipación y extraordinariamente con al menos setenta y dos horas de anticipación. El quórum para sesionar válidamente será de mayoría simple.

En caso de no alcanzarse el quórum mínimo en la primera convocatoria, se convocará para una segunda dos días hábiles posteriores y se tomarán decisiones con los miembros que estuvieren presentes y sus decisiones serán vinculantes.

Los acuerdos se adoptarán válidamente por la mayoría de la totalidad de los miembros presentes de la Comisión, los cuales quedarán expuestos en un acta elaborada por la institución responsable de su elaboración, a razón de un voto

por miembro y en caso de empate, el Ministerio de Agricultura y Ganadería como ente coordinador tendrá voto calificado. En caso de ausencia del propietario, el suplente o delegado tendrá voz y voto.

Art. 10.- La Administración y representación de la CNIF será ejercida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de su titular o delegado.

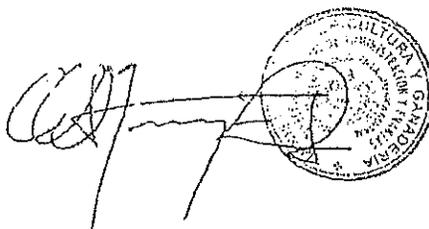
Art. 11.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

Licenciado ORTEZ ANDRADE, ORESTES FREDESMAN, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (F) Fredesman Ortiz.

---

El que transcribo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Walter Menjivar', is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA' and 'REPUBLICA DE CUBA' around the perimeter, with a central emblem.

Lic. Walter Menjivar  
Director General de Administración y Finanzas

